

ORDENANZA Nº:536/88.-

Ramallo, 18 de mayo de 1988

VISTO:

La solicitud de aumentar de tarifas presentada por la Empresa de Colectivos Ramallo S.R.L., mediante nota del 31 de mayo de 1988; Y

CONSIDERANDO:

Los Valores de tarifas que la Comisión de Obras y Servicios Públicos de este Honorable Concejo Deliberante considera procedente autorizar;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Autorízase a la Empresa de Colectivo Ramallo S.R.L. prestataria del servicio de Transporte local de pasajeros entre Ramallo y Villa Ramallo y viceversa, a aplicar en sus servicios las siguientes tarifas a partir de las 0,00 hs. del día 6 de junio de 1988:

DESDE RAMALLO	A TRISTAN	(1a.Sec) A 1,20
DESDE RAMALLO	A CORONA	(2a.Sec) A 1,80
DESDE RAMALLO	A EL DESCANSO	(3a.Sec) A 2,00
DESDE RAMALLO	A VILLA RAMALLO	(4a.Sec) A 2,40
DESDE VILLA RAMALLO	A TRISTAN	(1a.Sec) A 1,20
DESDE VILLA RAMALLO	A CORONA	(2a.Sec) A 1,80
DESDE VILLA RAMALLO	A EL DESCANSO	(3a.Sec) A 2,00
DESDE VILLA RAMALLO	A RAMALLO	(4a.Sec) A 2,40
Escolaridad Primaria.....A 0,30		
Escolaridad Secundario: El 50% del valor correspondiente a cada sección.		

ARTÍCULO 2º) La Empresa prestataria tendrá la obligación de entregar los boletos a los señores pasajeros usuarios, mantener actualizadas las pólizas de seguros contra accidentes a pasajeros y vehículos y de colocar en lugar visible en cada uno de los vehículos afectados, el cuadro tarifario en un recuadro de 30 cm x 25 cm, en letras números de 2 cm.-----

ARTÍCULO 3) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 31 DE MAYO DE 1988.-----